

Resolución 53/2018, de 23 de marzo, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0067/2018 / reclamación presentada por XXX ante la actuación del Ayuntamiento de Pollos (Valladolid) en relación con una modificación de las Norma Urbanísticas Municipales

Único.- Con fecha 16 de marzo de 2018, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia un correo electrónico, de fecha 13 de marzo, dirigido a la cuenta del Comisionado de Transparencia, al que se adjuntaba el formulario de reclamación en materia de acceso a la información pública y un escrito complementario dirigido al Comisionado de Transparencia de Castilla y León, ambos firmados por XXX y XXX. No obstante, en el formulario de reclamación solo se incluye al primero dentro del espacio reservado a la identificación del reclamante.

En el solicito del escrito complementario indicado se señalaba lo siguiente:

“Que el Ayuntamiento se deje de conductas caciquiles y a la mayor brevedad posible, aplique el procedimiento legal y resuelva un asunto que lleva enquistado más de dos años, sin aparentemente motivo alguno.

Que el Ayuntamiento cumpla con lo acordado y, puesto que ha habido una anexión a la solicitud de la modificación de las NNUUMM, el coste correspondiente al 50 % del proyecto que recae sobre los solicitantes se reparta entre todas las peticiones.

Que en defecto de todo lo anterior, y atendiendo a la manera de obrar del propio Ayuntamiento en actuaciones similares, solicitamos que asuma la totalidad del coste del proyecto, como nos consta, ha venido haciendo hasta la fecha”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la

información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- Pues bien, de la lectura del formulario de reclamación y del escrito de alegaciones complementario presentado, se desprende que su contenido no integra una reclamación frente a una denegación expresa o presunta de una solicitud de acceso a información pública, cuya tramitación y resolución se regule en la LTAIBG, sino una serie de alegaciones relativas a la actuación del Ayuntamiento de Pollos respecto a una Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la LTAIBG, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de una Administración o entidad del sector público, siempre que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones

Por tanto, no son solicitudes de información pública las denuncias de presuntas actuaciones irregulares, los requerimientos para que se lleve a cabo una determinada actuación, la realización de consultas generales o jurídicas, o la expresión de opiniones, aunque los escritos donde se contengan se dirijan a una Administración o entidad pública.

Cuando un ciudadano solicita información pública a la Administración de la Comunidad o a una Entidad Local de Castilla y León y esta petición no se responde en el plazo de un mes o se deniega, total o parcialmente, se puede presentar una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León, quien debe decidir si la postura de la Administración es correcta y si la información que se ha solicitado debe ser o no proporcionada y de qué forma (artículo 24 y disposición adicional cuarta de la LTAIBG, y artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León).

Sin embargo, en el supuesto aquí planteado la cuestión expresada en el escrito de reclamación nada tienen que ver con una denegación de una solicitud de información pública, tal y como se encuentra definida esta en el precitado artículo 13 de la LTAIBG.

En consecuencia, no resulta competente la Comisión de Transparencia para resolver la reclamación presentada, sin perjuicio de la tramitación que corresponda dar al escrito presentado, considerando que la problemática referida en el mismo constituye el objeto del expediente de queja 20171682, que se encuentra actualmente en tramitación por la institución del Procurador del Común.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,



RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación presentada por XXX en relación con la actuación del Ayuntamiento de Pollos (Valladolid) respecto a una modificación de las Normas Urbanísticas Municipales.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

Tercera.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1 m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde